



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 16 JUL 2021'

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A contra FABIAN ADOLFO GARCIA RIVERA.

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 88 C-1, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por el representante legal del Banco de Bogotá y el apoderado judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el pago de la obligación; así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S.A contra FABIAN ADOLFO GARCIA RIVERA, por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 88 c-1.

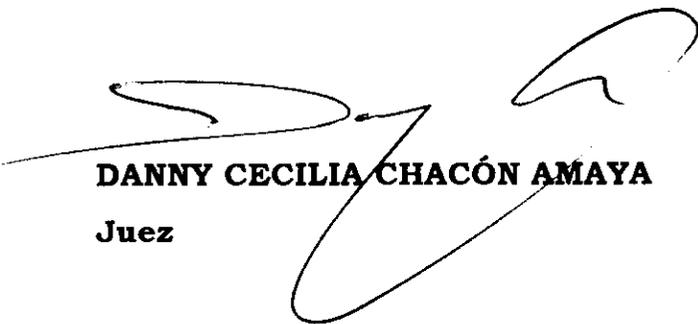
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00758-00

TERCERO. DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 19/07/21

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

16 JUL 2021

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 inciso primero del artículo 317 del CGP y teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo por más de un (1) año, inclusive dos, desde su última actuación la cual se generó el **21/03/2018 (Fol. 79)**; sin que la parte demanda haya conseguido y allegado la notificación de la parte demandada tal y como se requirió en auto de fecha 20/03/2018, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Por secretaría ofíciase como corresponda.

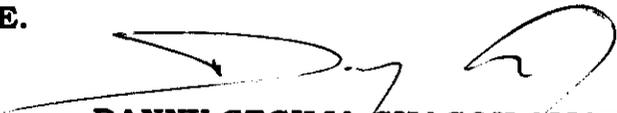
TERCERO: Por secretaría contrólense cualquier embargo de REMANENTES, caso en el cual se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Con arreglo en el aparte final del inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS.**

QUINTO: DESGLOSESE el documento que sirvió de título ejecutivo y entréguese la parte ejecutante, previo pago del ARANCEL JUDICIAL pertinente, con la constancia que ya obró dentro de una ejecución en la que operó el desistimiento tácito por primera vez. Por secretaría déjense las constancias del caso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 19/07/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

522



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 15 JUL 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante BANCO FINANDINA S.A contra ANA LUCIA VANOY MIRELES.

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 35 C-1, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el pago de la obligación; así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A contra ANA LUCIA VANOY MIRELES, por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 35 c-1.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

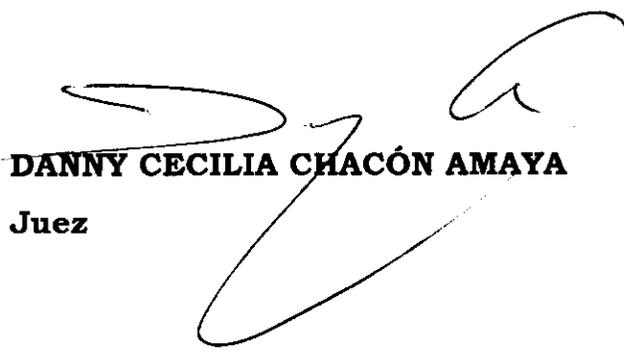
Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-01066-00

TERCERO. DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

CUARTO. Se acepta la renuncia a término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>19/07/21</u></p> <p>se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 16 JUL 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar es procedente la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A contra MUYER LEONARDO PULIDO GUERRERO

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 91, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora sobre la obligación contenida en pagare N° 63990016768 y pago total de la obligación contenida en pagare serial N°46526375

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el pago parcial y total de las obligación, respectivamente; así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A contra MUYER LEONARDO PULIDO GUERRERO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en pagare N° 63990016768 y PAGO TOTAL de la obligación contenida en pagare serial N°46526375

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor- pagare N°63990016768 y todos los demás anexos a las demanda y entréguese a la parte demandante, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

CUARTO: DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor- pagare serial N°46526375 y entréguese a la parte demandada en razón a su pago total, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

QUINTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>19/07/21</u></p> <p>se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>

Rad N° 50-001-40-03-007-2018-00940-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 16 JUL 2021'

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante JAIME RESTREPO OROZCO contra LUIS FELIPE RUIZ RIVEROS, NANCY STELLA RIVEROS REINA y DIEGO ANDRES RUIZ RIVEROS.

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 88 C-1, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el pago de la obligación; así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de JAIME RESTREPO OROZCO contra LUIS FELIPE RUIZ RIVEROS, NANCY STELLA RIVEROS REINA y DIEGO ANDRES RUIZ RIVEROS por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 80 c-1.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes

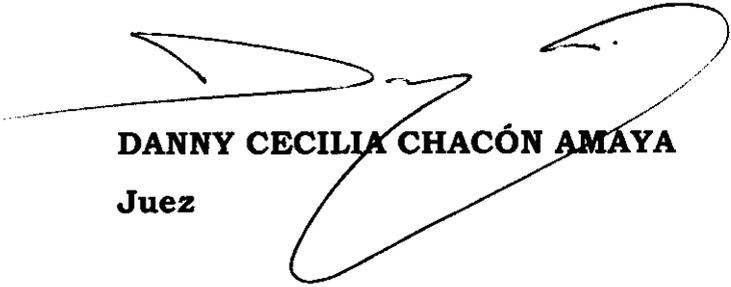
55

caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>19/07/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____ 19 JUL 2021.

Decide el despacho la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO ESPECIAL DE GARANTIA MOBILIARIA, adelantado por FINANZAUTO S.A, contra JENNY SURLEY HURTADO RUA.

Para resolver, el despacho,

CONSIDERA.

Como quiera que la solicitud cumple con los presupuestos señalados en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 del 2013, en cuanto según lo informa la apoderada de la parte activa del presente tramite, el DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL META INMOVILIZÓ el vehículo de placas HSV-742 el cual se encuentra en el parqueadero de las instalaciones de FINANZAUTO S.A, con lo cual se entiende cumplido el propósito de esta clase especial de procesos, se debe acceder a lo solicitado, sin imponer condena en costas y perjuicios, en cuanto no hay disposición especial o general que así lo autorice.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el tramite mencionado en el encabezado, por cumplimiento de la aprehensión.

SEGUNDO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de título ejecutivo y entréguese a la parte demandante, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

TERCERO: Oficiese a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – SIJIN, para que cancelé el oficio N°388 de 18/02/2020 mediante el cual se informó la orden de aprehensión, el cual queda sin valor ni efecto.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios, por no haber norma general o especial que así lo autorice.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01097-00.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 19/07/21	se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 16 JUL 2021'

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante BANCO PICHINCHA S.A contra JOSE GONZALO GOMEZ RIVEROS.

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 98 C-1, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el pago de la obligación; así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A contra JOSE GONZALO GOMEZ RIVEROS, por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 98 c-1.

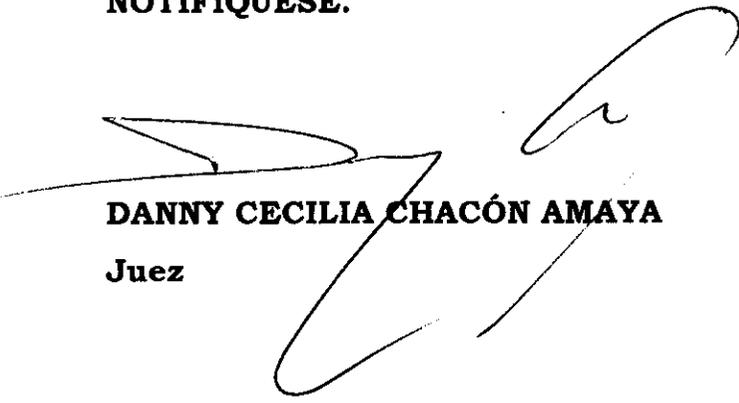
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-00547-00

TERCERO. DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 19/07/21

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 16 JUL 2021.

Decide el despacho la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO ESPECIAL DE GARANTIA MOBILIARIA, adelantado por BANCOLOMBIA S.A, contra LUIS ENRIQUE GONZALEZ ANGULO.

Para resolver, el despacho,

CONSIDERA.

Como quiera que la solicitud fue radicada por la apoderada de la parte activa del presente tramite solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora , , se debe acceder a lo solicitado, sin imponer condena en costas y perjuicios, en cuanto no hay disposición especial o general que así lo autorice.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el tramite mencionado en el encabezado, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de título ejecutivo y entréguese a la parte demandante en razón a que la obligación continua vigente, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: Oficiese a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – SIJIN, para que cancelé el oficio mediante el cual se informó la orden de aprehensión del vehículo de placas DYM962, el cual queda sin valor ni efecto.

CUARTO: **No condenar** en costas y perjuicios, por no haber norma general o especial que así lo autorice.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>19/07/21</u>	se notifica a las partes el anterior
AUTC por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCIA MORA	
Secretaría	

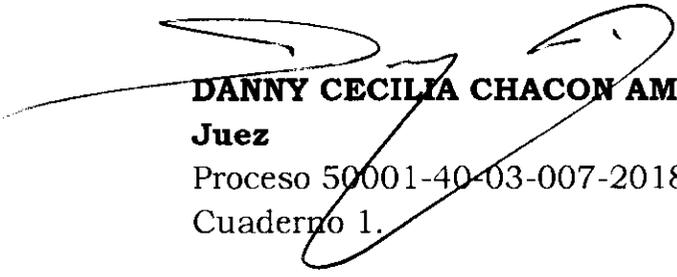


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 16 JUL 2021

Teniendo en cuenta que la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

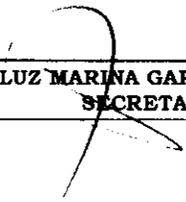
NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2018-00370-00

Cuaderno 1.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Hoy <u>19/07/21</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.</p> <p> LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

19 JUL 2021

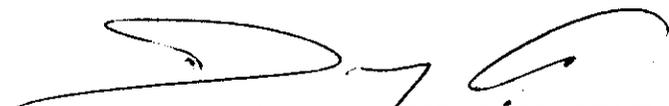


**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

16 JUL 2021

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.26 a 27 c.d.1) se acomoda a la realidad procesal, el juzgado la aprueba sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Villavicencio, <u>17/07/21</u></p> <p>La anterior providencia queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <hr/> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Proceso No. 500014003007-2019-00-508-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

16 JUL 2021

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.37 c.d.1) se acomoda a la realidad procesal, el juzgado la aprueba sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 19/07/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Proceso No. 500014003007-2019-00-903-00

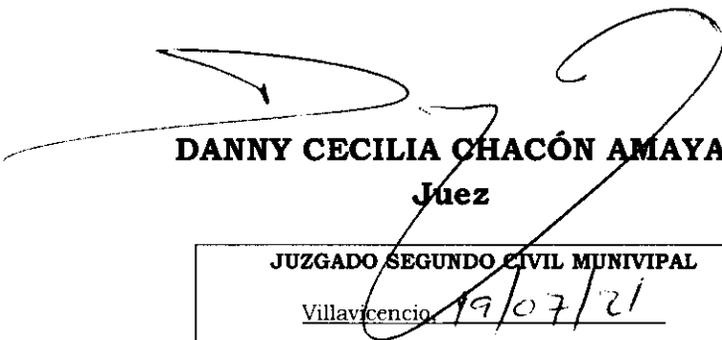


**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

16 JUL 2021

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.39 a 40 c.d.1) se acomoda a la realidad procesal, el juzgado la aprueba sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Villavicencio, <u>19/07/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA SECRETARIA</p>

Proceso No. 500014003007-2018-00-282-00

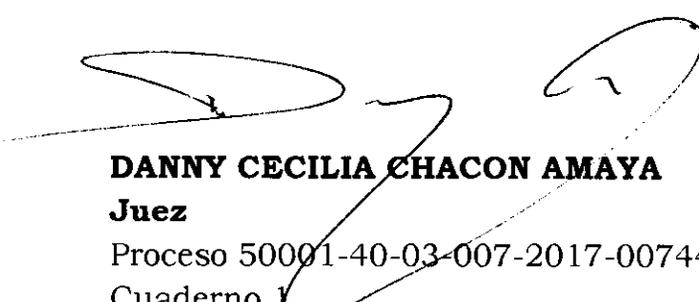


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 16 JUL 2021

Teniendo en cuenta que la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 37, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna por concepto de intereses moratorios del periodo 03/05/19 a 18/02/2021.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2017-00744-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>19/07/21</u>	se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



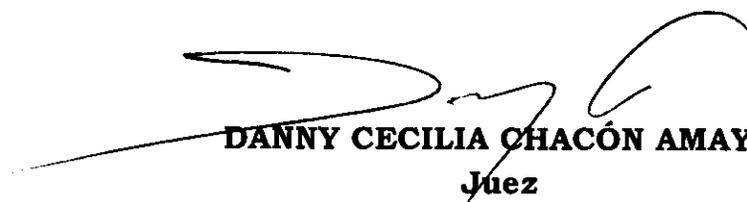
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

15 JUL 2021

En providencia del 8 de agosto de 2017 se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal vigente, que devenga el demandado NELSON JAVIER LLANO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.93.239.002, como empleado de la Policía Nacional; medida cautelar que se comunicó a esa entidad a través del oficio No.3813 del 01/09/2017 limitándola a la suma de \$9.026.000 y se le hizo requerimiento a través del oficio No.4629 del 18 de diciembre de 2019.

En esas condiciones por secretaría librese oficio al Tesorero -Pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que con carácter urgente informe si le dio cumplimiento a la orden judicial y prueba al juzgado cuántos depósitos judiciales consignó con destino a este proceso por descuentos de la nómina del demandado, haciendo un cuadro en el que indique cada consignación con su respectiva fecha y valor.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

PROCESO No. 500014003007-2017-00744-00

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNIVIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de <u>19/07/21</u></p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



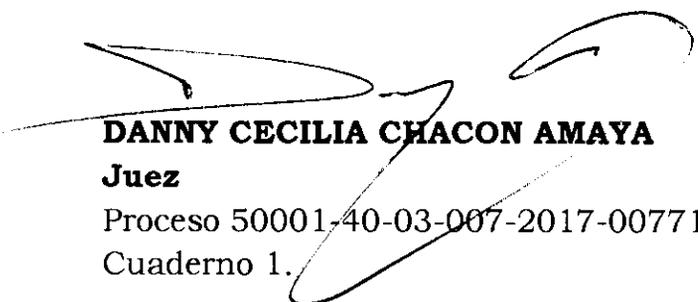
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 16 JUL. 2021

Teniendo en cuenta que la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 46, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna por concepto de intereses moratorios del periodo 01/10/19 a 28/02/2021.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2017-00771-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>19/07/21</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.	
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 16 JUL 2021

Como quiera que LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 40, C.1), no se ajustó a la realidad procesal, por cuanto al realizar la operación arroja un valor diferente al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, modificando de la siguiente Manera.

Capital				\$1.500.000,00	
Intereses causados					
2018					
ENERO	20,69%	2,5863	%	0	\$0,00
FEBRERO	21,01%	2,6263	%	0	\$0,00
MARZO	20,68%	2,5850	%	0	\$0,00
ABRIL	20,48%	2,5600	%	0	\$0,00
MAYO	20,44%	2,5550	%	0	\$0,00
JUNIO	20,28%	2,5350	%	0	\$0,00
JULIO	20,03%	2,5038	%	24	\$30.045,00
AGOSTO	19,94%	2,4925	%	31	\$38.633,75
SEPTIEMBRE	19,81%	2,4763	%	30	\$37.143,75
OCTUBRE	19,63%	2,4538	%	31	\$38.033,13
NOVIEMBRE	19,49%	2,4363	%	30	\$36.543,75
DICIEMBRE	19,40%	2,4250	%	31	\$37.587,50
TOTAL				\$217.986,88	

Capital				\$1.500.000,00	
2019					
ENERO	19,16%	2,3950	%	31	\$37.122,50
FEBRERO	19,70%	2,4625	%	28	\$34.475,00
MARZO	19,37%	2,4213	%	31	\$37.529,38
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$36.225,00
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$37.471,25
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$36.187,50
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$37.355,00
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$37.432,50
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$36.225,00
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$37.006,25



NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$35.681,25
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$36.638,13
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$36.366,88
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$34.546,25
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$36.715,63
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$35.043,75
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$35.243,13
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$33.975,00
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$35.107,50
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$35.436,88
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$34.406,25
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$35.049,38
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	11	\$12.265,00
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	0	\$0,00
TOTAL					\$731.906,88

Por lo tanto, el capital más intereses a corte del 10/11/2021 es la suma de **\$2'449.893,76**. Valor por el cual se aprueba.

NOTIFIQUESE

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Hoy <u>19/07/21</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
LUZ-MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2018-00984-00

Cuaderno 1



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

16 JUL 2021

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.42 a 43 c.d.1) se acomoda a la realidad procesal, el juzgado la aprueba sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL, MUNICIPAL

Villavicencio, 19/07/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARÍA**

Proceso No. 500014003007-2019-00505-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

16 JUL 2021

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.47 a 48 c.d.1) se acomoda a la realidad procesal, el juzgado la aprueba sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 19/07/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Proceso No. 500014003007-2018-00-436-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

16 JUN 2021

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderad de la parte demandante (fl.96 a 97 c.d.1) se acomoda a la realidad procesal, el juzgado la aprueba sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio,

19/07/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Proceso No. 500014003007-2019-00-412-00

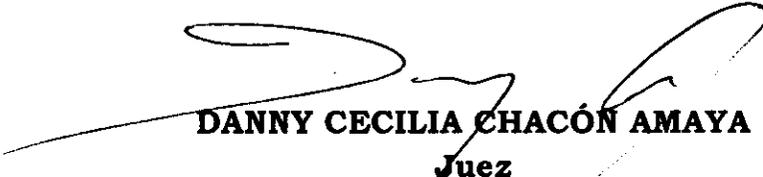


**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

16 JUL 2021

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.74 a 82) se acomoda a la realidad procesal, el juzgado la aprueba sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 19/07/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Proceso No. 500014003007-2018-00-393-00



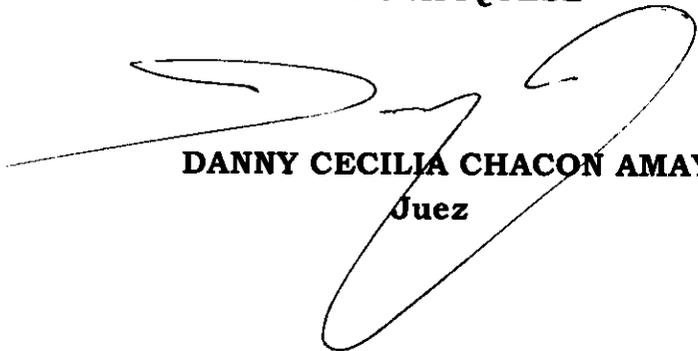
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

16 JUL 2021

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 25 de marzo de 2021, debiendo la parte demandante verificar el sistema justicia 21 web, en razón a que el auto con la medida solicitada se encuentra cargado y con su debido registro junto con el mandamiento de pago.

Por secretaria hágase entrega de los oficios de dicha medida a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>19/07/21</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



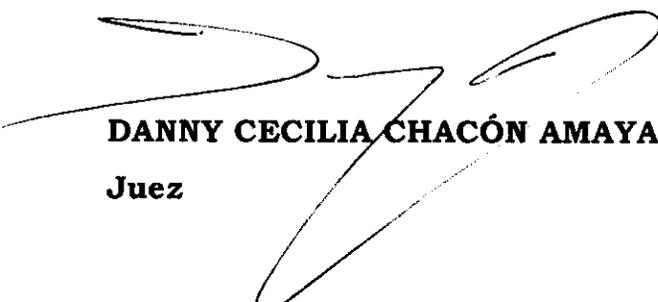
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META

16 JUL 2021

Se accede a la solicitud que hace la parte demandante, conforme al decreto 806 de 2020 y artículo 108 incisos 5 y 6 del CGP, por secretaria, dispóngase el emplazamiento de la demandada BLANCA LIDA ALVAREZ ARIZA, haciendo la debida inscripción en el registro único de personas emplazadas que la Rama Judicial tiene para ello, a fin de notificarle el auto que admite demanda que adelanta el señor ALVARO CARDOZO REINOSO.

Efectúese la publicación del emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CG del P.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>19/07/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

16 JUL 2021

El demandante solicita el emplazamiento del demandado LUIS FERNANDO ESCAMILLA en esta ocasión el juzgado no accede a ello, en razón a que en escrito de medidas cautelares afirma que labora en la POLICINA NACIONAL, se le ordena intentar la notificación en la dirección de esa entidad a nivel nacional.

Debe allegar las respectivas constancias de haber intentado la notificación en ese lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>19/07/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

16 JUN 2021

Sería el caso entrar a estudiar y resolver lo que en derecho corresponde respecto a las solicitudes anteriores allegadas por el apoderado de la parte demandante de que el despacho dicte sentencia de restitución, si no fuera porque, los tres memoriales incorporados solicitan lo mismo, dictar sentencia, de manera interna, la secretaria del despacho se dispuso a buscar en el único correo habilitado para recepción de memoriales civiles, y manifestó no tener más memoriales pendientes para este proceso.

Previo a estudiar la viabilidad o no de dictar sentencia, es necesario que la parte demandada se encuentre debidamente notificada, y no hay constancias de ello, por lo que se requiere a la parte demandante para que allegue la respectiva documentación que acredite haber cumplido con dicha orden dada en auto admisorio del 8 de febrero de 2021 en numeral 4, conforme lo allí indicado, para estudiar su solicitud anterior.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

19/07/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

16 JUL 2021

Se accede a lo solicitado por la parte demandante, conforme al decreto 806 de 2020 y artículo 108 incisos 5 y 6 del CGP, por secretaria, dispóngase el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RIGOBERTO RESTREPO SEPULVEDA, haciendo la debida inscripción en el registro único de personas emplazadas que la Rama Judicial tiene para ello, a fin de notificarle el auto que admite la demanda, adelantada por SEGUNDO FABIAN BAQUERO REINA.

Efectúese la publicación del emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CG del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>19/07/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

16 JUL 2021

En atención a lo ordenado mediante auto de fecha 12 de enero de 2021 por la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual se admitió proceso de reorganización de persona natural y, entre otras disposiciones, ordenó el envío de todos los procesos iniciados en contra del señor FREDY HERNAN PEREZ.

Por lo anterior, por secretaria, dispóngase el envío del presente proceso en el estado en que se encuentra a la Superintendencia de Sociedades para que haga parte dentro del proceso con radicado N° 99.241, remitido bajo el N° 2021-01-002377.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>19/07/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

16 JUN 2021

Previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto a solicitud de dictar orden de seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, se le requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare la clase de notificación que utilizó, ello en razón a que en el único memorial que allegó se evidencia certificados de haberse realizado notificación por aviso conforme al artículo 292 del CGP, en ese orden de ideas debe presentar también la citación conforme al artículo 291 ibídem, ya que utilizó esta vía de notificación.

O si su deseo fue realizar la notificación de la que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, mediante la cual se faculta un solo envío, *sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*, pero tiene que cumplir con unos requisitos; *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* dichas manifestaciones no se evidencian en la solicitud.

Aclarar la forma de notificación utilizada, en razón a que, repito, no es claro cuál utilizó por cuanto cualquiera que haya sido, le hace falta requisito, y en la que sea que escoja debe cumplir con el requisito faltante.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha. 17/07/21

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

16 JUL 2021'

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No.50001400300620150083100-00 adelantado ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra el **JUAN CARLOS MARULANDA PUENTE C.C.17.342.944**. La medida se limita hasta la suma de \$14.500.000.00 Oficiese como corresponda.

Téngase por incorporado el memorial radicado el 24 de mayo del 2021 por la Secretaria de Educación Municipal de esta ciudad en la cual informan no tomar la medida de embargo de salario en razón a que el demandado ya no tiene capacidad en tanto ya tiene otro embargo.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

19/07/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

16 JUL 2021

Previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de seguir adelante con la ejecución radicada por la apoderada de la parte demandante se le requiere para que aporte la copia cotejada del traslado de la demanda enviada a la parte demandada, en los documentos aportados no se evidencia, si el aviso no se envió con copia del traslado deberá hacerlo.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha. 19/07/21

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



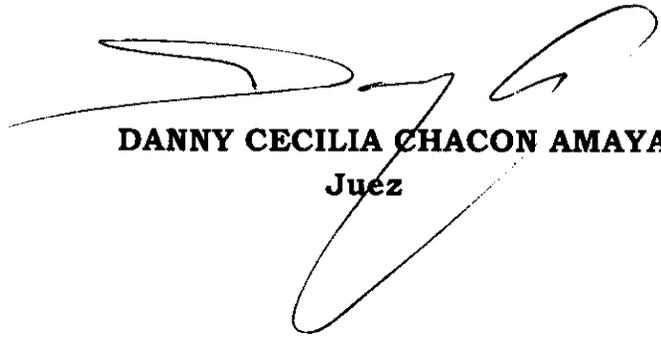
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

16 JUL 2021

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de secuestro de vehículo, si no fuera porque, la parte interesada debe allegar certificado de la entidad correspondiente en donde se constate el registro de la medida, lo que se allego es un pantallazo informal.

Por otro lado, se le requiere a la parte interesada para que manifieste la ciudad de ubicación del bien mueble a secuestrar, para así ordenar el correspondiente secuestro, si se desconoce debe indicarlo, para que previo al secuestro se libere la boleta de aprehensión.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 19/07/21</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

16 JUL 2021

Téngase por incorporado el memorial radicado el 27 de abril del 2021 por la Secretaria Distrital de Transito de Barranquilla en la cual informa haber registrado la medida de embargo del vehículo de placa DUC-480 de JEFFERSON ANDRES CASTRO GRAJALES, ordenada por este despacho.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

19/07/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

16 JUN 2021

Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de la demandada de tener por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, si no fuera porque una vez se corrió traslado a la parte demandante de dicha solicitud, la apoderada manifiesta que la señora MARGARITA MARIA AGUIRRE QUINTERO, aún tiene saldo pendiente, por lo que requiere no tener en cuenta dicha solicitud.

En este orden de ideas el despacho no tiene en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación realizada por la demandada MARGARITA MARIA AGUIRRE QUINTERO.

Así las cosas, se tiene por notificada por conducta concluyente a la ejecutada MARGARITA MARIA AGUIRRE QUINTERO conforme al primer inciso del artículo 301 del CG del P. desde la fecha de radicación del memorial anterior que lleva su firma, es decir, desde el 13 de abril de 2021.

Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelvan las presentes diligencias al despacho para resolver de fondo.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

19/07/21

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



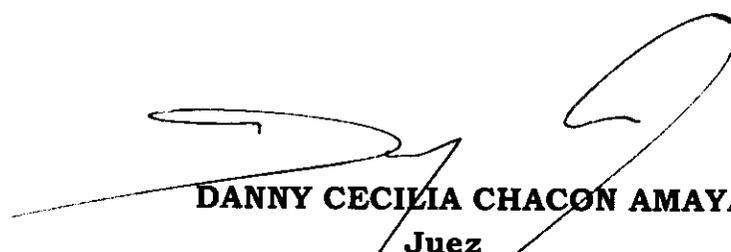
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

16 JUL 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por el Municipio de Villavicencio-Meta contra la parte demandada **HARLEY DAVIDSON ANDRES VIJA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.121.880.934, que se adelanta. La medida se limita hasta la suma de \$5.800.000.oo. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

19/07/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

16 JUL 2021

Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde, pero se evidencia que la parte demandante remitió copia a la secretaria de este juzgado, de la notificación que le realizó a la parte demandada mediante correo electrónico, sin embargo, no se allegó constancia de recibido o certificado de haberse entregado efectivamente conforme lo dispone el artículo 291 del CGP y 8 del decreto 806 de 2020. Por lo que se requiere a la parte interesada para que allegue dicha constancia para entrar a estudiar orden de seguir adelante con ejecución.

Sea el momento oportuno para hacerle saber a la parte activa que la constancia de envío de correo electrónico no contiene el mandamiento de pago, requisito vital para la efectividad de la notificación.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha. 19/07/21

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**